

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viernes, en casa de Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

2.<sup>a</sup> Seccion. — Beneficencia.

CIRCULAR. — La Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

Esta Junta se ha enterado con la mayor satisfaccion del atento oficio que V. S. con su mucha bondad se ha servido dirigirla en fecha 10 del corriente, relativo á manifestarla que ha remitido al ministerio de la Gobernacion con favorable informe el estado y relaciones de rentas y gastos de la casa de Niños Expositos de esta Ciudad y su Arzobispado, á

fin de que S. M. se digne conceder el permiso para poder celebrar Rifas de efectos á beneficio de dicho Establecimiento; y aprovechándose la misma del vivo interés, que V. S. muestra en favor de la humanidad desvalida, apoyando tan eficazmente sus deseos, no duda pasar á manos de V. S. una lista de los pueblos que hasta el dia se encuentran en descubier- to por sus cupos del arbitrio de los dos maravedis en cántara de vino de consumo, aplicado á la lactancia y manutencion de los inocentes Expositos, para que V. S. con el celo que le distingue tome las medidas convenientes al pronto pago de los débitos que hacen los pueblos, esperando la Junta disimulará tanta molestia en consideracion á la necesidad absoluta en que se halla de reunir fondos con urgencia para satisfacer los salarios á 430 mades de leche.

## NIÑOS EXPOSITOS.

## AÑO DE 1838.

Lista nominal de los pueblos que se hallan en descubier- to por el arbitrio de dos maravedis en cántara de vino concedido á esta Casa de Niños Expositos de Burgos.

Aguas cándidas por los años de 37 y 38	Arroyo de la sierra	37 á 38	Betarres	37 á 38
Aguilar de bureba	Bahabon de Esgueba	id.	Bohada	id.
Aguilar de campo	Bañuelos de bureba	37 á id.	Briongos	37 á id.
Ahedillo de villafranca	Baprio de Muñó	id.	Bugedo	id.
Ahedo de bureba	Barrio San Felices	id.	Bustillo de Medina	37 á id.
Ayoluengo	Barrio pañizares	id.	Busto en bureba	id.
Alfoz de Bricia	Barriosuso en Medina	37 á id.	Cabia	id.
Alfoz de Santa Gadea	Barriosuso en Silós	37 á id.	Caboredondo	37 á id.
Alarcia	Barruelo en Medina	37 á id.	Cameno	id.
Ameyugo	Basconillos	id.	Cañizar de amaya	id.
Arcellares	Basconillos	id.	Castellanos de bureba	37 á id.
Arconada	Basconillos	id.	Castellanos junto á Castro	id.
Arenillas de rio pisuerga	Basconillos	id.	Castreñas	37 á id.
Arroyo de Muñó	Belorado	35 á id.	Castro solarana	id.
	Belmimbre	id.	Castroceniza	id.
	Bentretea	id.		
	Berberana	37 á id.		

Castrovidro	38	Mazueta	38	Revolvedillo	38
Cebrecos	37 á id.	Mazuelo	id.	Revollado	id.
Ceniceros	37 á id.	Melgar	id.	Revollado de la torre	id.
Céspedes	37 á id.	Melgosa de río ubierna	id.	Beeuenco	37 á id.
Cilleruelo de arriba	id.	Merindad de Cast. <sup>a</sup> la Vieja	37 á id.	Redecilla	id.
Cilleruelo de abajo	37 á id.	Merindad de cuesta urria	35 á id.	Resmondo	id.
Cilleruelo de cerbera	id.	Merindad de montija	35 á id.	Revilla cabriada	id.
Cogollos	id.	Merindad de sotos cueva	37 á id.	Río paraiso	id.
Confreras	id.	Merindad de valdivielso	37 á id.	Ruyales	id.
Congosto	id.	Merindad de valdeporres	37 á id.	Royuela	id.
Criales	33 á id.	Movilla	id.	Rucandio	id.
Cubillo del rojo	id.	Monasterio de la sierra	id.	Salazar	id.
Cueba Cardiel.	id.	Moneo	35 á id.	Salas de los Infantes	id.
Cuevas de amaya	id.	Montañana	id.	Salinas de rosío	37 á id.
Cuevas de San clemente	id.	Montenegro	34 á id.	Salinas de bureba	id.
Escalada	id.	Monterrubio	id.	San Andres de montearado	id.
Espinosa del camino	id.	Montuenga	id.	San Llorente de la vega	33 á id.
Espinosa del monte	id.	Moradillo del castillo	37 á id.	San Mamés de abar	id.
Espinosa de San Bartolomé	id.	Moriana	37	San Martin de moncobo	33 á id.
Espinosa de los monteros	35 á id.	Mozoncillo de villafranca	id.	San Pedro de la hoz	37 á id.
Eterna	37 á id.	Neila	id.	San Pedro del monte	id.
Ezquefra	id.	Obarenes	id.	San Quirce de río pisuerga	id.
Fontioso	id.	Ocón	id.	Sta. Cruz Soto y Garganchon	id.
Fresneña	id.	Olmos de atapuerco	id.	Sta. gadea	37 á id.
Frias	37 á id.	Oña	id.	Sta. María del campo	id.
Fresnedo de la sierra	id.	Ojeda	id.	Sta. María del manzano	id.
Fuentebureba	id.	Palacios de río pisuerga	id.	Sta. María mercadillo	37 á id.
Fuenteodra	id.	Palazuelos de villadiego	37 á id.	Sta. María rivarredonda	id.
Galvarros	id.	Pampliega	id.	Santivañez de esgueba	id.
Grisaleña	37 á id.	Pancorbo	id.	Santivañez del val	37 á id.
Guadilla de Villamar	id.	Paulos del agua	37 á id.	Santillan cabelerma	37 á id.
Herramel	id.	Pedrosa del príncipe	id.	Santiuste	34 á id.
Hiniestrosa	36 á id.	Peral	37 á id.	Sto. Domingo de silos	id.
Hormicedo	id.	Piedrahita de Muño	id.	San Vicente del valle	id.
Hospital del rey	id.	Piernigas	id.	Sasamon	id.
Hozabejas	id.	Pineda de la sierra	id.	Silanes	id.
Junta de la cerca	35 á id.	Pineda trasmonte	37 á id.	Solarana	id.
Junta de oteo	36 á id.	Pinedillo	37 á id.	Soto	id.
Junta de puente dey	36 á id.	Pino de bureba	37 á id.	Soto palacios	id.
Junta de rioseria	33 á id.	Póza	37 á id.	Sotrasguro.	id.
Junta de san martin	37 á id.	Prapilla	id.	Tablada del rudron	id.
Junta traslaloma	37 á id.	Puras	37 á id.	Tamayo	id.
Jurisdiccion de villalva	37 á id.	Quintana Elez	id.	Tamaron	id.
Jurisdiccion de S. zadornil	33 á id.	Quintana Loranco	id.	Tejada	33 á id.
La aldea de medina	32 á id.	Quintana Opio	id.	Terrazas	37 á id.
La parte	35 á id.	Quintanilleja de Muño	37 á id.	Terrazos	id.
La vid	id.	Quintana Ruz	id.	Tormantos	id.
Lerma	id.	Quintana Suso	id.	Tornadijo	id.
Lermilla	id.	Quintanar de la Sierra	37 á id.	Torrepaderne	37 á id.
Los barrios de bureba	id.	Quintanilla Caberojas	id.	Torrepadre	id.
Los ordejones	id.	Quintanilla cabesoto	id.	Torresendino	37 á id.
Los balbases	id.	Quintanilla del Agua	id.	Turzo	37 á id.
Lugares aforados	35 á id.	Quintanilla del coco	37 á 38	Ura	id.
Mahabé	id.	Quintana el pino	id.	Valdeajos	id.
Manciles	37 á id.	Quintanilla escalada	37 á id.	Valdearnedo	37 á id.
Marcillo	id.	Quintanilla la mata	id.	Valdorros	36 á id.
Mazariegos	id.	Quintanilla la presa	id.	Valpuesta	36 á id.

Valtierra	38	Villadiego	38	Villaran	37 á 38
Villaverde	id.	Villafruela	37 á id.	Villarías	37 á id.
Vallejera	37 á id.	Villafuertes	id.	Villa de valdelaguna	id.
Valle de arriba	id.	Villaboz	id.	Villavelayo	id.
Valle de manzanedo	37 á id.	Villalmanzo	35 á id.	Villayerno	id.
Valle de relloso	36 á id.	Villalmondar	38	Villegas	id.
Valle de tobalina	34 á id.	Villamudria	37 á id.	Villela	id.
Valle de valdelucio	id.	Villañoño	id.	Villoviado	id.
Valle de bezana	id.	Villanueva las carretas	id.	Villusto	id.
Valle de zamanza	id.	Villanueva la lastra	35 á id.	Viz mala	id.
Valbuercanes	37 á id.	Villanueva de odra	id.	Vizcainos	id.
Villayedon	37 á id.	Villanueva de puerta	37 á id.	Icedo	id.
Villavezan	37 á id.	Villanueva soportilla	37 á id.	Itero del castillo	id.
Villoveta	37 á id.	Villaquiran de los infantes	id.	Iniestra	36 á id.
Villacienzo	id.	Villaquiran de la puebla	id.	Zorraquin	37 á id.

*Y como me consta que apesar de los desvelos y esfuerzos de la Junta Municipal para proporcionar recursos con que poder cubrir sus mas perentorias atenciones, se encuentra en el mayor conflicto por falta de fondos, he dispuesto la inercion de su atento oficio y lista de descubiertos que precede, á fin de que los Alcaldes constitucionales por deber, en obsequio de la clase mas desvalida de la sociedad y sin levantar mano, procedan ha hacer efectiva la cobranza; ya de los pueblos mismos si son los deudores, ó bien de las autoridades que habiendo percibido de ellos las sumas cuya satisfaccion se reclama con tanta justicia, no hicieron en debido tiempo su entrega.*

*Como el asunto versa acerca del pago de debitas alimenticios exige que la autoridad protectora de todos los habitantes de la provincia despliegue toda su energia y poder para evitar los males que podrian seguirse de quedar cerrado el Establecimiento por la imposibilidad de dar la subsistencia diaria á unos niños desgraciados: debiendo ser todavia mayores los que produciria el escándalo de verlos perecer victimas de la miseria é indigencia.*

*Tan poderosos motivos me obligan á declarar que si alguno de los funcionarios públicos á quienes vá cometida la ejecucion de esta Circular se mostrase sordo á su propia obligacion, indiferente á los principios de humanidad é impasible á los sentimientos naturales, en tan alto grado que para el 24 de Diciembre próximo venidero no pudiese en la Depositaria del referido establecimiento las partidas cuya recaudacion se deja prevenida, me hallaré en la sensible precision de exigirle la responsabilidad y mandar que sea conducido á esta capital á mi disposicion para que sufra en ella las consecuencias de abandono é innobediencia.*

*Burgos 18 de Noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.*

*Gobernacion de la Peninsula, se me dice con fecha 4 del actual de Real orden lo siguiente.*

«Por el Ministerio de la guerra, en 27 de octubre último se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue. = El Sr. encargado interinamente del despacho de la guerra dijo al Inspector general de caballeria lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que promueve V. E. en su comunicacion de 22 del anterior sobre si ha de considerarse vigente en sus efectos la ampliacion hecha por la ley en 1.º de mayo de este año, á la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta actual con mozos cuya edad no exceda de 30 años, y por el término de un mes despues de su publicacion; y enterada S. M. se ha servido declarar. 1.º Que los efectos de la espresada ley de 1.º de mayo deben considerarse y se consideran terminados para las capitales de las provincias, un mes despues del dia de su publicacion en los boletines oficiales de las mismas, y cuatro dias mas para los pueblos de sus respectivas demarcaciones, conforme á lo dispuesto en la de 3 de noviembre del año anterior. 2.º Que esto no obstante, debiendo conbinarse la expresada ley de ampliacion con lo prescripto sobre sustituciones en la de reemplazos de 2 del citado noviembre, en los casos en que por las incidencias ú otra causa extraordinaria interpuesta en las operaciones de la quinta, se hubiese diferido ó difiriase la declaracion de soldados de algunos mozos, puedan los que se hallan en este caso sustituirse en el servicio con otros cuya edad no exceda de los 30 años dentro del término de un mes, desde el dia de su respectiva declaracion de soldados, siempre que en los sustitutos concurren las demas circunstancias que para serlo se previenen en la ley citada de 2. de noviembre. De real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Por el Sr. Subsecretario del ministerio de la Lo que se inserta en el boletin oficial para su*

pünñual observancia y cumplimiento por quien corresponda. Burgos 20 de Noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 4 del actual la Real orden circular siguiente.

« Por el Ministerio de la guerra en 27 de octubre último se dice al de la Gobernacion de la península de real orden lo que sigue. = El Sr. encargado interinamente del Despacho de la guerra dice al Intendente general militar lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 19 del actual, en que haciendo presente la necesidad de que los Intendentes militares y Comisarios de guerra que sirven en el dia y ejercen sus respectivas funciones estén montados, solicita se haga extensiva á dichas clases la excepcion 16 de la real orden de requisicion de 4 de este mes. Y enterada S. M. se ha dignado mandar se observe lo determinado por las Cortes con respecto á las citadas clases en la anterior requisicion de caballos en la orden de 9 de junio de 1837 circulada por este ministerio en 11 del mismo. De real orden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para los fines espresados, y que tenga la debida publicidad.

Burgos 20 de Noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

El desprecio con que muchos pueblos han mirado las prevenciones que se les han hecho para que presenten sus cuentas de propios y arbitrios en estas oficinas, ha dado lugar á que por última vez se les recuerde este deber; previniéndoles, que si para el 15 del próximo diciembre no han presentado las de todos los años en que se encuentran en descubierto hasta el de 1837 inclusive, se procederá contra los morosos con todo rigor, hasta valerse de los apremios que se harán efectivos por todos los medios que estén al alcance de esta Corporacion. Burgos 14 de noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = Juan Campos, Secretario.

Desearo la Diputacion facilitar por todos los medios la presentacion y liquidacion de suministros y acelerar las operaciones consiguientes en beneficio é interés de los pueblos que representa, ha acordado reiterar la prevencion de que todos los documentos de suministros puedan presentarlos los mismos

pueblos directamente en la agencia establecida en esta Capital, con sola la formalidad de relacion de ellos por duplicada, quedando la una en poder del agente con los indicados documentos y la otra se devolverá firmada por este con señalamiento del dia en que los interesados hayan de recoger el recibo ó documento expresivo y claro de los entregados en la misma agencia. De este modo no tienen necesidad los pueblos de valerse de manos intermedias para verificar la liquidacion y hasta obtener su final resultado por las cartas de pago para lo cual solo tienen que desenvolsar un dos por ciento del total que se liquide por razon de gastos de agencia, que solventarán los interesados al tiempo mismo de recibir las cartas de pago, de cuya expedicion se les dará aviso por medio del Boletin oficial; ofreciendo la Diputacion remover en cuanto sea dable cualquiera obstáculo que pudiera ocurrir para llevar á cabo esta operacion por la conveniencia y utilidad que de ella han de reportar los pueblos y contribuyentes; á la par que el servicio público, cuyos objetos no pierde de vista; prometiéndose asimismo la mas activa y eficaz cooperacion de los ayuntamientos é interesados en lo que respectivamente les incumbe, y se previene á aquellos hagan saber esta disposicion al vecindario segun tengan de costumbre en tales casos. Burgos 15 de noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. D. S. E. = Juan Campos, Secretario.

## ANUNCIOS.

### ADMINISTRACION DIOCESANA.

— Estando para cumplir el plazo primero de los pagos de las Cillas arrendadas de esta Diócesis, se previene á los arrendatarios, se presenten á verificar sus adeudos al vencimiento en inteligencia que de no hacerlo, la Administracion no podrá menos de despachar inmediatamente los ministros de ejecucion y apremio, que reclaman la indigencia y miseria del Clero y Culto, como tambien los apuros del Estado.

— Hallándose vacante la administracion de las salinas de Rosio por ascenso del que la desempeñaba, y en cumplimiento de las ordenes vigentes expedidas para estos casos, se pone en conocimiento del público este anuncio para que llegue á noticia de los empleados en activo servicio y cesantes que se consideren con aptitud y méritos para obtener dicha vacante, previniéndoles dirijan sus instancias á esta administracion general acompañándolas con las respectivas hojas de servicios competentemente documentadas, á fin de que puedan ser clasificadas con la exactitud y justicia que se debe al tiempo de elevar á la Superioridad la oportuna propuesta. Poza 2 de noviembre de 1838. = P. A. D. S. E. = Juan Salvador.

— En la extraccion de Rifa celebrada á beneficio del Hospicio ha sido premiado el número 894.